



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

Proceso:	Incidente de Desacato
Accionante:	Jonathan Arcila Vasco
Accionado:	Jairo Machado Viloría
Radicado:	05001 40 03 005 2022-00153 00
Decisión	Auto de Apertura de Desacato

El señor JONATHAN ARCILA VASCO, expreso que el accionado JAIRO MACHADO VILORIA, no ha cumplido con la orden que se le impartió mediante la sentencia N° 81 del 05 DE ABRIL DE 2022, por lo que el despacho, dispuso la verificación del REQUERIMIENTO PREVIO a dicho accionado, por medio del auto dictado el 21 de junio de 2022.

Notificados que fue, el Señor JAIRO MACHADO VILORIA, por medio del oficio Nro. 2316 del 05 de julio de 2022, que se les remitieron por correo electrónico de lo cual, obra constancia en el expediente.

El accionado, remite informe al REQUERIMIENTO PREVIO en el que informa:

Que al señor JONATHAN ARCILA VASCO, se le dio contestación al Derecho de petición por parte del presidente del sindicato SINTRAVALORES, TOMAS SEGUNDO RODRIGUEZ PINTO, mediante escrito fechado 31 de mayo de 2022 y fue enviado al correo electrónico ja2782.vasco@outlook.com.

Sin embargo, se puede evidenciar que se aporta una contestación dada por el señor TOMAS SEGUNDO RODRIGUEZ PINTO, y no una respuesta clara y de fondo por parte del señor JAIRO MACHADO VILORIA al señor JONATHAN ARCILA VASCO.

Al respecto la norma del Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, establece: *“Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez, proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar...”* en concordancia con lo establecido por el Decreto 1069 de 2015, Art. 2.2.3.1.1.7 y el Decreto 306 de 1992, Art. 9.

Se deduce de la solicitud escrita de la parte actora, aquí incidentista, que persiste el presunto incumplimiento de la orden de tutela por parte del señor JAIRO MACHADO VILORIA, como que no se ha cumplido con la misma en la forma y términos como quedó definido en la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado, providencia que no fue impugnada.

En todo caso, es menester la apertura del trámite incidental que permitirá establecer si le asiste la razón a la parte accionante o determinar si por el contrario, el accionado, ha acatado la orden de tutela que, se itera, está bajo su responsabilidad cumplir; entonces se atribuye a la parte accionada un presunto incumplimiento, afirmación que se hace sin perjuicio de lo que logre demostrar la parte accionada vinculada con la orden en el curso del incidente, cuya iniciación aquí se dispone.

Por eso acorde con la norma del Art. 129 del C. General del Proceso, aplicable al caso, por disposición del Art. 4º del Decreto 306 del 19 de febrero de 1992, por el cual fue reglamentado el Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, se ordena la INICIACIÓN DEL INCIDENTE POR PRESUNTO DESACATO, propuesto por el accionante, en contra del accionado JAIRO MACHADO VILORIA, efecto para el cual este despacho, les conferirá traslado del escrito promotor del incidente y de los anexos aportados, por el término de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación para que, hagan los pronunciamientos que considere pertinentes en ejercicio del derecho de contradicción y defensa; en la contestación podrán pedir las pruebas que pretenda hacer valer y acompañará los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente digital.

Se dispondrá la valoración de la prueba documental, acercada por la parte accionante, con el escrito de solicitud de desacato.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

RESUELVE:

1.-DISPONER LA INICIACIÓN AL TRAMITE DE DESACATO, previsto en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, respecto del fallo de tutela proferido por este despacho, el 05 de abril de 2022, a favor de JONATHAN ARCILA VASCO frente a JAIRO MACHADO VILORIA, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2.-ORDENAR como trámite inherente al INCIDENTE DEL DESACATO que se adelantará, TRASLADO a la parte accionada o incidentada, señor JAIRO MACHADO VILORIA, por el término de tres (3) días para que haga los pronunciamientos que estimen convenientes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción; en la contestación podrán pedir las pruebas que pretendan hacer valer y acompañarán los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

3.-DISPONER que se surta el traslado ordenado mediante la notificación a las partes integrantes de la presente acción constitucional de este auto y la entrega de las copias de los documentos referidos.

4.-TENER como pruebas para valorar en la providencia definidora del incidente, los documentos adosados por la parte actora con la solicitud de desacato.

5.-REQUERIR al señor JAIRO MACHADO VILORIA, para que acate a plenitud e inmediatamente la orden impartida por este despacho en la sentencia dictada el 05 DE ABRIL DE 2022, en caso de resultar ciertas las afirmaciones vertidas en el escrito promotor del incidente, que dedujo el señor JONATHAN ARCILA VASCO, so pena de hacerse merecedor de las sanciones de multa (hasta de 20 salarios mínimos mensuales) y arresto (hasta de seis meses) procedentes, en caso de subsistir el presunto desacato a la orden de tutela.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.